

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 1/2025

8 de enero de 2025

Sentencia número 301/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 del Juzgado de lo Penal número 3 de Pamplona. P.A. 138/2024. Sentencia condenatoria. Delito de coacciones del artículo 172.1 CP. Agravante de discriminación del artículo 22.4 CP. Pena accesoria de prohibición de aproximación a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicación a menos de 50 metros. Importancia reparación daño moral en los delitos de odio.

La sentencia considera probado que sobre las 18:30 horas del día 12 de octubre de 2022, los acusados se encontraban en la Plaza de Navarrería de la ciudad de Pamplona, se acercaron a la víctima negra y de nacionalidad cubana que portaba sobre los hombros una bandera de España, celebrando el día de la Hispanidad y, con ánimo de que se marchara del lugar y absoluto rechazo hacia su persona por el color de su piel, le gritaron expresiones tales como: "fuera, "esto no es España, negro de mierda," "Esto es Euskal Herria", intentando cogerle la bandera que portaba, así como agredirle.

Los acusados se sintieron fuertes dado que otras personas también se acercaron a la víctima para hacerle fotografías y al tiempo que otros, lo escupían.

La víctima, ante toda esta situación hostil, sintiéndose humillado, se vio forzado a marcharse contra su voluntad, debiendo tomar el camino hacia la Plaza del Castillo, sin poder acceder a la calle del Carmen, lo cual era su propósito inicial.

La sentencia condena a los acusados como autores de un delito de coacciones previsto y penado en el artículo 172 del CP concurriendo la circunstancia agravante de discriminación del artículo 22.4 CP, basándose en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, destacando la sentencia STS 595/2012 de 12 de julio, y el Auto ATS de 8 de noviembre de 2018.

La sentencia aprecia la circunstancia <u>agravante de discriminación del artículo 22.4 del CP</u> que fue alegada por el Ministerio Fiscal, dado que la violencia física e intimidatoria venía <u>motivada</u> por el hecho de portar la bandera española sobre sus hombros en un lugar donde se concentraban personas que iban a participar en una manifestación de ideología diferente a la que representaba la víctima, portando la bandera española.

La sentencia basa la aplicación de esta circunstancia agravante en la <u>Sentencia STS 1145/2006, de 23 de noviembre,</u> que señala que:

"La tolerancia con todo tipo de ideas, que viene impuesta por la libertad ideológica y de expresión, no significa condescendencia, aceptación o comprensión, sino solamente que la ideas, como tales, no deben ser perseguidas penalmente. Pero, en cualquier caso, no se encuentran bajo la protección constitucional la realización de actos o actividades que, en desarrollo de aquellas ideologías, vulneren los derechos constitucionales.

La sentencia condena a los dos acusados como autores de un delito de coacciones del artículo 172 CP a la pena de un año nueve meses y un día de prisión, accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y al abono de las costas procesales.

Asimismo, la sentencia, en base a lo legalmente establecido en el artículo 57.1 del CP condena a los acusados a la pena de prohibición de aproximación a la víctima, domicilio, lugar de trabajo a menos de 50 metros y de comunicarse con él por cualquier medio, teniendo en cuenta que las manifestaciones del denunciante que manifestó trabajar cerca del domicilio de uno de los dos acusados. En concepto de responsabilidad civil se fija la indemnización a sufragar, de forma conjunta y solidaria, por los dos acusados, de 900 euros, ya que en este tipo de delitos es importante la determinación de la reparación del daño moral causado, toda vez que los delitos de odio comportan actos de menosprecio o humillación, por lo que el daño moral que conllevan estas conductas resulta evidente e indemnizable.